

DECRETO 3667 DE 2004

(noviembre 8)

Diario Oficial 45.726 de 8 de noviembre de 2004

Ministerio de la Protección Social

Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley **21** de 1982, la Ley **89** de 1988 y la Ley **100** de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

<Resumen de Notas de Vigencia>

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 187 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.808 de 31 de enero de 2005, "Por medio del cual se modifica el Decreto **3667** de 2004 y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo **189**, numeral 11 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Primero. Que la ley establece la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las cajas de compensación familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

Segundo. Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones resulta conveniente establecer mecanismos de pago de los mencionados aportes que sean adecuados y eficientes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. FORMULARIO INTEGRADO. <Artículo modificado por el artículo **1** del Decreto 187 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A más tardar el 30 de junio del año 2005, se dispondrá del modelo de formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, el cual será de obligatoria utilización para los medios electrónicos de pago de bajo valor.

<Notas de Vigencia>

- Artículo modificado por el artículo **1** del Decreto 187 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.808 de 31 de enero de 2005.

<Legislación Anterior>

Texto modificado por el Decreto 3667 de 2004:

ARTÍCULO 1. A más tardar el 1o de febrero del año 2005 la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberá realizarse mediante en <sic> un formulario único o integrado.

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DEL FORMULARIO ÚNICO O INTEGRADO. El Ministerio de la Protección Social señalará el diseño y contenido del formulario único o integrado, bajo su coordinación se establecerá un Comité, integrado por las Superintendencias Bancaria, Nacional de Salud y del Subsidio Familiar, así como por las entidades acreedoras y recaudadoras de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, el cual realizará recomendaciones sobre el diseño y contenido del formulario.

<Concordancias>

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [3527](#) de 2014

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [1024](#) de 2014

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [3336](#) de 2013

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [2415](#) de 2013

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [2087](#) de 2013

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [1300](#) de 2013

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [3214](#) de 2012

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [610](#) de 2012

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [475](#) de 2011

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL [476](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3251](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2641](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2640](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [993](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [773](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [661](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [114](#) de 2011

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [4064](#) de 2010

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1004](#) de 2010

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3123](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2249](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1622](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1184](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [990](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [504](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [199](#) de 2009

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [4141](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3121](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2377](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1747](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1414](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [966](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [252](#) de 2008

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2145](#) de 2006

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1317](#) de 2006

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [634](#) de 2006

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3577](#) de 2005

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [3104](#) de 2005

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2310](#) de 2005

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [2106](#) de 2005

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [1303](#) de 2005

Resolución MINPROTECCIÓN SOCIAL [64](#) de 2005

ARTÍCULO 3o. PRESENTACIÓN. El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley [527](#) de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de la Protección Social.

<Concordancias>

Decreto 1636 de 2006; Art. [14](#)

ARTÍCULO 4o. Pago de aportes a través entidades autorizadas para efectuar recaudos en sistemas de pago de bajo valor. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales podrá realizarse a través de los sistemas de pago de bajo valor que funcionen de acuerdo con las normas que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, pero en cualquier caso mediante formulario único o integrado.

<Concordancias>

Decreto 129 de 2010; Art. [12](#)

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.